Salta 04 DIC 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01643/23

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-59.579/2023, caratulado: "CLUB INSTITUTO TRÁFICO DE LOS FF.CC. DEL ESTADO – S/SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ", el Acta de Directorio Nº 55 /23, y

CONSIDERANDO

Que en el referido expediente, el representante del CLUB INSTITUTO TRÁFICO DE LOS FF.CC. DEL ESTADO, con sede en la localidad de San José de Metán (Personería Jurídica Nº 10786/64) solicita se dicten las normas necesarias para que dicha institución sea exceptuada nuevamente del pago de los servicios públicos de energía eléctrica y sanitarios.

Que en relación a ello, la Ley Nº 7.643 tiene como objeto la preservación de las entidades deportivas con la finalidad de mantener activos los espacios comunitarios e históricos de los clubes deportivos que funcionen en el ámbito de la provincia, que se encuentren bajo los parámetros de la Ley del Deporte Nº 6710, estén inscriptas en el registro de entidades deportivas (RED) de la Secretaría de Deportes y Recreación de la Provincia y que cumplan con los requisitos estipulados. A tal fin, pueden obtener subvenciones correspondientes a los servicios públicos, respecto de las matrículas catastrales en las que efectivamente se desarrollen actividades deportivas y/o recreativas.

Que en consecuencia, cabe resaltar que el Art. 4º de la Normativa *ut supra* aludida instituye al Ente Regulador de Servicios Públicos como autoridad de aplicación en el otorgamiento de las subvenciones a las Instituciones Deportivas que cumplimenten asimismo con los requisitos mínimos necesarios reglamentados en el Art. 3º de la Resolución Ente Regulador Nº 159/11; ello a los efectos del

análisis de la procedencia del subsidio tarifario a los servicios sanitarios y de energía eléctrica para dichas instituciones deportivas.

Que conforme al Art. 6º de la Ley N° 7.643, las entidades que aspiren a este beneficio tendrán que contar con el sistema medido de los servicios. Para el caso que en una misma matrícula catastral se desarrollen actividades distintas a las fomentadas por la Ley, las instituciones deberán contar con medidores de servicios separados. El beneficio se otorga con un tope de consumo que será determinado por la reglamentación.

Que en tal sentido cabe destacar que a fs. 01 rola nota de elevación al Ente Regulador. A fs. 10 se encuentra la Constancia Nº 010/23 del Registro de Entidades Deportivas mientras que a fs. 02 rola constancia de su comisión directiva. A fs. 07/10 se encuentran adjuntos el certificado de inexistencia de pérdidas internas de agua potable y el histórico de consumos expedidos por Co.S.A.ySa.

Que habiendo dado cumplimiento dicha Institución a los requisitos pertinentes en cuestión, detallados y notificados oportunamente por parte de este Organismo, efectuada la verificación a fs. 13/14, en la cual se detallan las actividades deportivas que allí se desarrollan (escuela de fútbol, y de boxeo, prácticas de básquet, saya, ballet, new kool volleyball y zumba). Estas actividades son financiadas por el aporte mensual societario de $300; la Gerencia de Usuarios concluye que el CLUB INSTITUTO TRÁFICO DE LOS FF.CC. DEL ESTADO, con sede en esta localidad de San José de Metán, encuadra en las previsiones de las normativas citadas precedentemente, y por ello resulta procedente la exención al pago de los servicios públicos de energía eléctrica y sanitarios.

Que acorde al mencionado Art. 6º de la Ley N° 7.643, y a los fines de determinar la proporción y tope de consumo del presente beneficio, en condición además a la cantidad de beneficiarios, las actividades lucrativas o rentadas y la capacidad económica de la institución; resultando procedente otorgar el beneficio del subsidio deportivo en la facturación de los servicios eléctricos y sanitarios públicos Provinciales, en virtud de que los informes dan cuenta que el Club percibe ingresos bajos en relación a su objeto y cantidad de beneficiarios, todo según verificación obrante a fs. 13/14.

Que en ese ordenamiento, la aplicación de los subsidios debe responder a criterios generales y objetivos que permitan beneficiar a los sectores

más carenciados de la sociedad, ya sea en forma directa o a través de instituciones intermedias que promuevan la inclusión social, cuidando siempre de no favorecer indirectamente a terceros o particulares que realizan actividades lucrativas y/o tercerizadas dentro de la institución.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que el catastro Nº 9159 (Usuario Co.S.A.ySa. Nº 186975), perteneciente al CLUB INSTITUTO TRÁFICO DE LOS FF.CC. DEL ESTADO, de la ciudad de San José de Metán, para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, será incluido en el padrón de exentos en el pago de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales a partir del período 08/23, por el término de 1 (un) año, con un tope de consumo de hasta 20 m³/mes. En el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes. Vencido dicho plazo, la Institución podrá gestionar ante este Organismo la continuidad de dicha exención, acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, por los motivos y con los alcances previstos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR a la empresa Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S. A. (Co.S.A.ySa) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para dicha Institución (Usuario Nº 186975) el trámite correspondiente a exenciones, según lo establece la Ley Nº 7.643 y la Resolución Ente Regulador Nº 159/11.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que al NIS 1023402, perteneciente al CLUB INSTITUTO TRÁFICO DE LOS FF.CC. DEL ESTADO, de San José de Metán, para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, se le concede a través de la presente Resolución, subsidio a partir del período 08/23, por el término de un año. Vencido dicho plazo, la Institución podrá gestionar ante este Organismo la

continuidad de dicho subsidio, acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 7.643 y en la Resolución Ente Regulador Nº 159/11; correspondiendo en consecuencia una cobertura del 100% con un tope de consumo de hasta 120 kwh/mes, y que en el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR a la Empresa Distribuidora de Energía de Salta S.A. (EDESA SA) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para el NIS mencionado de dicha Institución el trámite de subsidio correspondiente según la Ley N° 7.643 y en la Resolución Ente Regulador Nº 159/11, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5º: REGISTRAR, notificar, poner en conocimiento de la Gerencia Económica y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS